

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes.	5'50
Por tres meses.	16'50
Por seis meses.	30'50
Por un año.	58'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	6'50
Por tres meses.	19'50
Por seis meses.	35'50
Por un año.	64'50

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales, y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no usará.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para sus inserciones, comunicaciones que no vengan registradas en el Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, territorios de Ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS  
FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Comandancia de la Excmo. Diputación Provincial, en el pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas en su importe de billete de los de la Gaceta, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

### GOBIERNO DE LA REPUBLICA

#### Presidencia

##### Orden Circular

2017

Ilmo. Sr.: Vistas las mociones de los Ministerios de la Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes formuladas en el sentido de que sea ampliado el plazo concedido en el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de la República, de 20 de mayo último, para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta que, en efecto, es insuficiente, dada la gran cantidad de expedientes que han de ser examinados, el término concedido en el expresado Decreto,

Esta Presidencia del Gobierno de la República se ha servido disponer que sea ampliado en un mes el plazo antes mencionado.

Lo que de orden presidencial comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de agosto de 1931.—Alcalá Zamora. Señor Ministro

(Gaceta 14 agosto 1931)

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### DECRETO

2018

En atención a las numerosas quejas formuladas por los agricultores sobre el incumplimiento del tope mínimo de la tasa del trigo en las operaciones de compraventa de dicho cereal, se dictó por el Gobierno de la República el Decreto fecha 31 del mes próximo pasado, por el que se establecieron las normas a que han de sujetarse aquellas operaciones y la circulación del referido producto, señalándose una mayor intervención, al objeto de que con ella pueda garantizarse en todo momento la eficacia en el cumplimiento de la tasa mínima.

El objetivo único de dicho Decreto es evitar que se infrinja el tope mínimo de tasa. Es indudable, por lo tanto, que su aplicación no precisa en aquellas regiones o

provincias donde a ciencia cierta puede afirmarse que los precios oscilan dentro de los límites fijados en el Decreto de 15 de julio pasado. Y como quiera que la obligación de que cualquier cantidad de trigo deba ir acompañada de una guía para circular, es notorio que pone trabas al desenvolvimiento del comercio de trigos y, en especial, dificulta el transporte o acarreo de partidas de pequeños agricultores, muchas de las cuales se destinan a cumplimiento de obligaciones diversas, de características distintas a las de la compraventa, es conveniente que las comarcas donde la tasa se cumpla o que presentan las modalidades a que se acaba de hacer referencia, queden exentas de la obligación de circular los trigos con guía, toda vez que procediendo así no deja de lograrse el fin perseguido de mantener los precios del trigo dentro de los límites fijados, y a la vez se facilitan las transacciones, principio que no debe ser jamás olvidado en las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Asimismo, para obviar parte de las dificultades impuestas por este Decreto al libre comercio, resulta indispensable eximir de la obligación de circular con guía las partidas que no alcancen un peso determinado, por las trabas que acarrearían al agricultor que vive en zonas apartadas de los centros de contratación, y que de no poder circular con libertad hasta ellos sus productos, difícilmente podrían darles salida, con la consiguiente depreciación de los mismos.

Por razones parecidas, y al objeto de no gravar la operación de compraventa y no eliminar la eficaz colaboración del intermediario, debe reducirse el precio para la obtención de la guía a lo que aproximadamente represente aquel gasto.

A virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, ha acordado decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día a la publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid, toda circulación de trigos sólo deberá efectuarse acompañada de la correspondiente guía cuando la cantidad de cereal sea superior a cinco quintales métricos.

Las partidas inferiores a dicha cantidad podrán circular libremente.

Artículo 2.º Las Comisiones municipales de Policía rural per-

cibirán 25 céntimos de peseta, con cargo al comprador de trigo, por cada guía que expidan, sea cualquiera la cantidad de cereal que figure en la expresada guía.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Economía Nacional para suspender los efectos del Decreto de 31 de julio del corriente año en aquellas provincias en las que considere no ser necesaria su aplicación.

Artículo 4.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantías disposiciones contienen los Decretos de 15 y 31 de julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al Ministerio de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

(Gaceta 15 agosto 1931)

#### ORDEN

2020

Ilmos. Sres.: El artículo 118 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, aprobado por Real decreto de 22 de julio de 1930, en el que se desenvuelven las bases fijadas en el de 29 de junio de 1929, clasifica las industrias, a los efectos de su instalación en las Zonas francas, en los cuatro grupos siguientes:

- a) Industrias no existentes en España.
- b) Industrias existentes en España sin carácter exportador.
- c) Industrias existentes en España con radio exportador notoriamente deficiente o que registre decrecimiento paulatino en los últimos años.
- d) Industrias de exportación preexistentes en España, y como consecuencia de tal clasificación dispone el artículo 119 que el Ministerio de Hacienda, después de oír al de Economía Nacional, publicará en 1.º de enero de cada año una relación de las industrias que por motivos de seguridad del Estado y respeto a la producción e industrias nacionales de exportación preexistente, se con-

siderarán prohibidas dentro de la Zona franca.

Confirmada por Decreto de 3 de junio último la vigencia de los referidos Reales decretos, con modificaciones que afectan a los artículos mencionados, se hace preciso para su cumplimiento, en la parte que afecta a este Ministerio, disponer de datos oficiales facilitados por las Aduanas y de los que, debidamente justificados, puedan aportar los propios industriales, a fin de que, establecida la clasificación de industrias en la forma señalada en el artículo 118 del Reglamento de referencia, las que resulten comprendidas en el apartado d) puedan servir de base para fijar la primera relación de industrias prohibidas en la Zona franca, quedando autorizada la instalación de las restantes.

Para llevar a cabo el referido trabajo con las mayores garantías posibles para las industrias de exportación preexistentes y sin perjuicio para la economía del país, se estima oportuno que los datos que al efecto ha de recabar este Departamento ministerial del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con arreglo al artículo 119 del referido Reglamento, sean estudiados e informados por una Comisión especial, integrada por representantes de la Administración y de las Corporaciones interesadas, la cual podrá proponer a esa Dirección general cuantas medidas crea convenientes para el mejor cumplimiento de la finalidad que se persigue, sin perjuicio de que se dicten ya desde ahora normas para recopilar los datos estadísticos necesarios para la labor que ha de realizar.

En su consecuencia, este Ministerio acuerda disponer:

- 1.º Que bajo la presidencia de V. E. o del funcionario en quien delegue, se constituya una Comisión especial, encargada del estudio de los datos de estadística de producción y exportación que los industriales habrán de formular como base para la clasificación de industrias en los grupos que establece el artículo 118 del Re-



glamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de 22 de julio de 1930.

Formarán dicha Comisión: un funcionario de cada una de las Direcciones generales de Comercio y Política Arancelaria, de Industria y de Aduanas; dos representantes del Comercio y la Industria, designados por el Consejo Superior de Cámaras, y uno del Consorcio de la Zona franca de Barcelona.

2.º Independientemente de otros datos que, a propuesta de la Comisión referida, pueda ese Centro directivo solicitar a las Cámaras de Comercio e Industria, deberán éstas recabar de cada industrial y remitir a esa Dirección general de Industria, por conducto del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*:

a) Una declaración jurada que comprenda el nombre del interesado, determinación concreta de la industria que explota, producción anual en kilogramos y cantidad en kilogramos que haya exportado durante los años 1928, 1929 y 1930, con expresión de las fechas exactas de las exportaciones realizadas, y si las ha hecho directamente o por mediación de agente. En este último caso se expresará el nombre o razón social que en su nombre realizó la exportación y por qué Aduana; y

b) Certificación expedida por la Aduana exportadora de todas las cantidades exportadas durante el último de dichos años, con expresión del número de facturas y persona que realizó la exportación.

La no presentación de la declaración jurada en el plazo de dos meses, o la falsa declaración de los datos que se soliciten, llevará consigo como especial sanción la falta de personalidad jurídica del interesado para formular reclamación alguna por la instalación de industrias similares a las suyas en las zonas francas.

3.º Terminado el plazo de presentación de dichas declaraciones, la Comisión procederá al estudio y clasificación de las recibidas y presentará su dictamen a la Dirección de Industrias, fijando concretamente la relación de las industrias cuya instalación en la zona franca deba considerarse prohibida durante el año 1932.

En lo sucesivo las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación remitirán, durante los tres primeros meses de cada año, las referidas declaraciones juradas, acompañadas de las certificaciones que se expresan en los apartados a) y b) de la regla segunda para la rectificación de la lista de

industrias cuya instalación en las zonas francas quedará prohibida a partir del siguiente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de agosto de 1931.—P. D., *Barbey*.

Señores Directores generales de Industria, Comercio y Política Arancelaria y Aduanas.

(*Gaceta* 15 agosto 1931)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN

2019

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso entre los funcionarios administrativos-sanitarios aprobados en las últimas oposiciones celebradas, con arreglo al número de prelación obtenida, y cuya lista apareció en la *Gaceta de Madrid* el día 13 de agosto del corriente, a fin de proveer las vacantes de tal naturaleza existentes en esa Centro y en las Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Castro-Urdiales, San Esteban de Pravia y Burriana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de agosto de 1931.—P. D., *M. Pascua*.

Señor Director general de Sanidad de la República.

(*Gaceta* 15 agosto 1931)

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

2011

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, dice a este Gobierno:

De orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significativo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Félix Macua Uriarte, Director del periódico de esa capital «Diario de la Rioja», contra providencia de ese Gobierno civil que le impuso una multa de 250 pesetas, por no ajustarse a la versión oficial y en su comentario, de una sesión del Ayuntamiento, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de audiencia concedido de quince días, puedan los interesados alegar cuanto estimen conveniente a la defensa de su derecho.

Logroño, 15 de agosto de 1931.

—El Gobernador civil, *E. Pardo Reina*.

### ELECTRICIDAD

ANUNCIO

1707

Don Ignacio Olaso y Barandalla, como representante de la S. A. «Hidráulica Moncayo» ha presentado en este Gobierno civil un proyecto solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde Rincón de Soto hasta Aldeanueva de Ebro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 15 de julio de 1931.—El Gobernador, *Eduardo Pardo Reina*.

### Nota de publicación

1706

Don Ignacio Olaso Barandalla en representación de la S. A. «Hidráulica Moncayo», solicita autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica de Rincón de Soto a Aldeanueva de Ebro y el proyecto presentado ofrece las características siguientes:

La línea parte de las proximidades de Rincón de Soto, de la línea de Hidráulica Moncayo que va hasta la finca de don Antonio Doria; atraviesa la línea del ferrocarril del Norte de Castejón a Bilbao en el kilómetro 16 hectómetro 3, tiene después una amplia curva con varias alineaciones para evitar ángulos fuertes, cruza la carretera de Taracena a Francia en el kilómetro 112, entra en el término municipal de Aldeanueva de Ebro, cruza el Canal Victoria-Alfonso y sigue después en línea recta hasta el transformador sito en las proximidades de Aldeanueva de Ebro.

Longitud total de la línea, 2.508 metros; tensión de trabajo, 4.200 voltios, y potencia máxima a transmitir, 50 kw. Sección de los conductores 7 mm.<sup>2</sup> o sea 3 mm. de diámetro.

Los postes serán de madera de 9,50 de largo por 0,11 de diámetro en la cogolla y 0,23 en la base. Vano entre postes, 40 metros.

El cruce sobre el ferrocarril del Norte y sobre el Canal Victoria-Alfonso se proyecta con castilletes metálicos y doble suspensión para el hilo de línea.

El cruce sobre la carretera de Taracena a Francia se proyecta con parejas de postes de madera y doble suspensión para el hilo de línea.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica y colocación de postes, y

los predios de particulares afectados por ésta son los que constan en la siguiente

### RELACION DE PROPIETARIOS

#### Término de Rincón de Soto

- Don Florencio Martínez.
- Roque Martínez.
- Jesús Llorente.
- Santos Medrano.
- Segundo Medrano y Hermanos.
- José María Arnedo.
- Alejandro Sáez.
- Francisco López Oñate.

#### Término de Aldeanueva de Ebro

- Don Paulino Ocón.
- Francisco Moreno.
- Benito Ramírez.
- Florencio Gutiérrez.
- José Martínez.
- Rufo Ruiz.
- Sergio Gutiérrez.
- José María Arnedo.
- Félix Ruiz.
- Ambrosio Giménez.
- Doña Leonisa García.
- Don Florencio Urtubia.
- Deogracias Roldán.
- Doña Segunda Ramírez.
- Don Angel Martínez Garrido.
- Justo Pérez.

Se proponen para el suministro de energía para alumbrado y fuerza motriz las siguientes

### TARIFAS

Alumbrado a base fija con lámparas de filamento metálico de un consumo máximo de 1'25 wátios por bujía y durante las horas de sol a sol:

Por una lámpara de 10 bujías, al mes, pesetas 1'75  
(Instalación propiedad de la Sociedad.

Por una lámpara de 10 bujías, al mes, pesetas 1'60  
Idem de 16 idem 1'75  
Idem de 25 idem 2  
Idem de 32 idem 2'50  
Idem de 50 idem 3'50  
Idem de 100 idem 5'75  
Idem de 200 idem 10'80

Alumbrado a base fija con lámparas de filamento metálico de un consumo máximo de medio watio por bujía y durante las horas de sol a sol:

Por una lámpara de 100 bujías, al mes, pesetas 3'50  
Idem de 200 idem 6'50  
Idem de 300 idem 8'50  
Idem de 400 idem 11'50  
Idem de 600 idem 17  
Idem de 1.000 idem 26  
Idem de 2.000 idem 50

Alumbrado por contador (En estos precios no está incluido el alquiler del mismo).

Si el consumo mensual está comprendido entre 1 y 5 kilowatios-hora, a pesetas 1 kilowatio-hora.

Si entre 5 y 6 idem, a 0'84 idem.  
Si entre 6 y 7 idem, a 0'72 idem.  
El exceso de 7 a 25 kilowatios-hora, a pesetas 0'70 idem.

El exceso de 25 a 50 Id., a 0'65 Id.  
El exceso de 50 a 100 Id., a 0'60 Id.  
El exceso de 100 a 200 Id., a 0'55 Id.  
El exceso de 200 en adelante, idem 0'50 idem.

Tarifas de suministro de energía para fuerza motriz:

Tarifa P. Fuerza motriz por contador. Con un mínimo mensual de 8 pesetas caballo.



Los 250 primeros kilowatts-hora, a 0'26 pesetas kw. hora.  
El exceso de 250 a 500, 0'22 pesetas kw. hora.

El exceso de 500 a 1.000, a 0'21 pesetas kw. hora.

El exceso de 1.000 a 2.000, a 0'17 pesetas kw. hora.

El exceso de 2.000 a 3.500, a 0'15 pesetas kw. hora.

El exceso de 3.500 a 5.000, a 0'12 pesetas kw. hora.

El exceso de 5.000 en adelante, 0'11 pesetas kw. hora.

Tarifa R. Fuerza motriz por tanto alzado. Jornada de doce horas (de seis de la mañana a seis de la tarde).

Motores de 1 a 5 caballos, a 350 pesetas caballo año.

Motores de 6 a 10 Id., a 300 Id.

Motores de 11 a 20 Id., a 275 Id.

Motores de 21 a 30 Id., a 250 Id.

Motores de 31 a 50 Id., a 245 Id.

Motores de 50 en adelante, a 240 pesetas caballo año.

Tarifa S. Fuerza motriz a tanto alzado. Jornada de 24 horas. Motores de 1 a 5 caballos, a 450 pesetas caballo año.

Motores de 6 a 10 Id., a 425 Id.

Motores de 11 a 20 Id., a 400 Id.

Motores de 21 a 30 Id., a 380 Id.

Motores de 31 a 50 Id., a 355 Id.

Motores de 50 en adelante, a 350 pesetas caballo año.

Logroño, 10 de julio de 1931.

—El Ingeniero Jefe accidental, *F. Enríquez*.

**La Junta de Plaza y guarnición de Burgos**

1981

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día veintisiete del actual, dirigidas al señor presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará de manifiesto al público en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, núm. 17) todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderán puestos sobre los almacenes de los indicados Establecimientos, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. No SERÁ TOMADA EN CONSIDERACIÓN NINGUNA OFERTA QUE NO VENGA ACOMPAÑADA DE LAS MUESTRAS DE LOS ARTÍCULOS QUE SE OFREZCAN, ASÍ COMO LAS DE PAJA QUE NO ACOMPAÑEN EL RESGUARDO DE HABER DEPOSITADO EN EL PARQUE O DEPÓSITO COMO MÍNIMUM 500 PESETAS. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación dentro de las veinticuatro horas siguientes ha habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable

acompañar a la oferta el último recibo de la contribución industrial. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

**PARA EL PARQUE DE BURGOS**

300 qqm. de harina de todo pan.—1.900 de cebada.—2.800 de paja de pienso.—300 de leña.—100 de hulla.—30 de sal.—100 de cok.—1.000 lámparas de 10 y 15 bujías y 120 voltios.

**PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO**

50 qqm. de harina de primera. 200 de harina de todo pan.—250 de cebada.—800 de paja.—650 de leña.—30 kilogramos de jabón.

**PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA**

50 qqm. de harina de primera.—5 de sal.—100 de hulla.—50 kilogramos de jabón.

**PARA LA PLAZA DE PALENCIA**

75 lámparas de 50 bujías; 75 de 20; 150 de 12, voltaje de 150 vatios.

Burgos, 7 de agosto de 1931.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, *D. Cuvent*.—V.º B.º: El Presidente, *P. A., Tomás M. Cuartero*.

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño**

2005

Por don Pelayo Díaz Gil, vecino de Calahorra, se ha solicitado la cesión de una parcela sita en término de dicha ciudad, sobrante de construcción de carretera y que se halla en el km. 47, hm. 10, de la de Logroño a Zaragoza; lindando, por N., con finca del conde de Cascajares; por S., con la citada carretera; por E., con río Serván, y por O., con don Pelayo Díaz y con reguera.

Lo que se hace público por el presente anuncio antes de acceder o lo solicitado en las condiciones determinadas por la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865 a fin de que si alguien se creyera con derecho a oponerse, lo haga en término de un mes, a partir de la fecha en que se publique este anuncio, ante esta Administración, en la que se encuentra de manifiesto el expediente.

Logroño, 11 de agosto de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Herrero*.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

**ANUNCIO**

2006

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Manuel Sáez de Guinca, vecino de Igea, fechado el 10 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cornago sobre subvención del servicio de automóviles desde dicha localidad hasta el puente sobre el río de Linares, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en provi-

dencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 13 de agosto de 1931.—El Secretario del Tribunal, *Antonio Carrasco*.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *D. de Guzmán de Lacalle*.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**  
**EDICTO**

2008

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural, próximo venidero, de mil novecientos treinta y dos, queda expuesto al público en la Intervención de fondos de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales, y otros ocho días siguientes, podrán formular ante la Corporación municipal, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los vecinos o entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924 aprobando el Reglamento de Hacienda municipal.

Logroño, 13 de agosto de 1931.—El Alcalde-Presidente accidental, *B. Bergasa*.

**Audiencia Territorial de Burgos**

1998

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a tres de julio de mil novecientos treinta y uno; visto en grado de apelación los presentes autos incidentales de pobreza procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro como apelante don Santiago Pérez Anucita Anguiano, labrador y vecino de San Vicente de la Sonsierra, representado por el Procurador don Antonino Guilarte, y defendido por el Letrado don Salvador Martín Lostau, y como apelado doña Casilda Balda Aguiriano, casada y de igual vecindad, representada por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, y defendida por el Letrado don Manuel González Moreno Balda, y los Estrados del tribunal por los apelados incomparados doña Dolores Aguiriano Balda, casada y vecina de Bilbao, don Juan Elías Herrera, don Fernando Moreno Marcilla, Cura Párroco y Coadjutor de la

Parroquia de San Vicente de la Sonsierra, así como el Abogado del Estado, sobre que se declare al primero pobre para litigar con los demás demandando la nulidad del testamento otorgado por doña Primitiva Díaz Pérez.

PARTEDISPOSITIVA.—Fallamos: que debemos con las costas de esta instancia al apelante Santiago Pérez Anucita, confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida dictada por el Juez de Primera Instancia de Haro, en los autos principales de que este rollo dimana, denegando en su consecuencia al dicho Pérez Anucita, el beneficio de pobreza para litigar contra los demandados apelados sobre nulidad del testamento otorgado por doña Primitiva Díaz Pérez, en veintiseis de septiembre de mil novecientos veinticuatro, y cualquiera otra consecuencia del mismo. Por los apelados incomparados notifíquese esta resolución del modo y forma prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal Civil.

Adviértase al actuante de Juez (en veintinueve de julio de mil novecientos treinta), don José Sáenz de Santa María, cumpia en lo sucesivo el artículo veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y luego que este fallo sea firme devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia a los efectos procedentes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Juana. Mariano de Cáceres. Alfredo Alvarez Manrique Mariscal de Gante.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Burgos a diez de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Antonio de Mena*.

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

1991

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Agapita Martínez García, de unos 30 años de edad y Justino Hernán, cuyo actual paradero y domicilio de los mismos se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la causa número 129-1931, que se sigue en este referido Juzgado por el delito de infanticidio, por hallazgo de un feto en la casa número 14 de la calle de la Imprenta, de esta ciudad, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de Instrucción en funciones, *E/ Luis Moroy*.—*P. S. M.: P. H., Amós Arizmendi*.



Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Segundo semestre de 1931

RELACION de los poseedores de vehículos que han dejado transcurrir el plazo voluntario de cobranza sin haber satisfecho el importe de la Patente

Table with columns: Clase, NOMBRES, Pueblo, Zona, Marca, Matrícula, Importe Pesetas. Lists names of vehicle owners and their details across various towns like Logroño, Alasanco, and Cervera.



Clase	NOMBRES	Pueblo	Zona	Marca	Matrícula	Importe — Pesetas
C	Eugenio González	Cervera	Cervera	Ford	LO 392	302 40
D	Sebastián Salvador	„	„	Automoto	NA 2806	25 99
C	Visitación Serrano	Grávalos	„	Ford	NA 1804	302 40
B	Pantaleón Sáenz	Igea	„	Id.	NA 607	302 40
A	Alfredo Olano	Haro	Haro	Chevrolet	BI 6719	105
„	Lope Eguiluz	„	„	Peugeot	LO 266	52 50
„	Miguel Murillo	„	„	Fort	M 12187	157 50
B	Félix Lacalle	„	„	Chevrolet	S 3162	302 40
„	Tomás Tosca	„	„	Citroen	LO 884	31 50
„	Leoncio Olano	„	„	Dodge	LO 1555	283 50
„	Miguel Torre González	Anguiano	Nájera	Huik	LO 1330	396 90
„	Secundino Santa María	Huércanos	„	Hudson	NA 590	283 50
C	Pascual García Santa María	Nájera	„	Ford	LO 1469	321 30
„	Eloy Vázquez	„	„	Id.	LO 1347	321 30
A	Segundo Arroyuelo	Uruñuela	„	Renault	BI 456	105
C	Hermenegildo Valgañón	Ezcaray	Santo Domingo	Chevrolet	BI 7203	321 30
A	Germán Villaverde	Santo Domingo	„	Ford	LO 469	183 75
„	Salvador Caperos	„	„	D. Zedel	LO 670	118 13
„	Fernando Iburun	„	„	Citroen	LO 1256	118 12
„	Julián Marín	„	„	Id.	BU 603	52 50
C	Gonzalo Rojas	„	„	Hudson	BI 1878	302 40
„	Eusebia Santa María	„	„	Citroen	SS 2397	207 90
D	Julián Marín	„	„	Motoconfort	LO 893	25 99
C	Pedro Sáenz	San Román	Torrecilla	Chevrolet	LO 1269	378
A	José Rodíguez	„	„	Pontiac	PO 2830	59 07
C	Manuel Pascual	Torrecilla	„	Cotín	LO 920	321 30
„	Donato Sáenz	Villanueva	„	N. A. G.	LO 1134	491 40
„	Ramón Sáenz	Villoslada	„	Chevrolet	LO 1373	378
„	Gonzalo Santolaya	Ribafrecha	Villamediana	Renault	LO 934	283 50
„	Martín Díez	„	„	Chevrolet	LO 1243	378

Logroño, 6 de agosto de 1931.—El Tesorero, F. Arenzana.

### Administración de Justicia

1994

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Instrucción del partido,

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 46 de 1929, por atentado, contra Bernardo Armas Rojo; se ha acordado sacar a subasta por tercera vez, por resultar desiertas las anteriores, los bienes embargados a dicho penado, la que tendrá lugar el día 31 del actual, a las once horas y treinta minutos, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, cuyos bienes son los siguientes, sitos en jurisdicción de Villarejo:

- 1.º Una casa en la calle Real, que linda frente, dicha calle; derecha, entrando, calle; izquierda y trasera, Paulino Matute; tasada en dos mil pesetas.
- 2.º Un corral en la misma calle, que linda frente, calle; derecha, entrando, calle; izquierda, casa de Margarita Lejárraga, y trasera, Víctor Martínez; tasado en mil quinientas pesetas.
- 3.º Otro corral en la propia calle, que linda derecha, entrando, el corral anterior; izquierda, el río; trasera, monte, y frente, la calle; tasado en mil quinientas pesetas.

#### Prevenciones

1.º Se sacan a subasta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberá depositarse previamente el 10 por ciento del tipo de tasación; y

2.º Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y en total o por lotes, sin que consten los títulos de propiedad.

Dado en Nájera a once de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Federico R. Solano.—El Secretario, Luis Alvarez.

### EDICTO

1925

Don Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario número 70 de 1920 y en su pieza de responsabilidades, contra Dionisio Monje Aparicio, por homicidio, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que luego se dirán y para cuyo acto se ha señalado el día 15 de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.
- 2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de las fincas.
- 3.º Que no se han presentado títulos de propiedad, los que podrá suplir el rematante en la forma que determina la ley.

#### Fincas que se subastan

- 1.º Una heredad en Cuesta del Soto, de once áreas; linda N., Segundo Terreros; S., Justo Ruiz; E. y O., ribazo. Tasada en doscientas pesetas.
- 2.º Otra en Ayamut, de ocho áreas; linda N., Pascual Pangua; S., camino; E., ribazo, y O., Gregorio Ramírez. Tasada en doscientas pesetas.
- 3.º Otra en la Nava, de nueve áreas; linda N., Lorenzo Monje;

S., Modesto Pangua, E., caba, y O., peñas. Tasada en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra en la Cañada, de veintisiete áreas y veinticinco centiáreas; linda N., Román Fernández; S. y E., Casiano Peciña, y O., camino. Tasada en cien pesetas.

5.º Otra en San Martín, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., Fructuoso Cardeiro; S., E., y O., caminos. En ciento veinticinco pesetas.

6.º Otra en Alto el Codo, de cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda N., lleco; S., Tomás Ortega; E., Gil Pascual, y O., senda. En quince pesetas.

7.º Otra en Calero, de siete áreas y ochenta y seis centiáreas; linda N., ribazo; S., Benito Apilán; E. y O., camino. Tasada en veinte pesetas.

8.º Otra en la Canoca, de siete áreas y ochenta y seis centiáreas; que linda N. Zenón Bengoa; S., Robustiano Peciña; E., ribazo, y O., erio. Tasada en veinticinco pesetas.

9.º Otra en la Nava, de quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda N., Francisco Monje; S., Santiago Davalillo; E., caba, y O., ribazo. En cien pesetas.

10.º Otra en Valseca, de cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda N., caba; S. y E., lleco, y O., Felipe Monje. En quince pesetas.

11.º Otra en Espinillas, de cuarenta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda N., lleco; S., Santiago Pérez; E., camino, y O., Dámaso Arana. Tasada en dos mil diez pesetas.

12.º Otra en Espinillas, digo en Quiñones, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., vecino de San Vicente; S., Marcelino Lacuesta; E., camino, y O., peñas. Tasada en quinientas pesetas.

13.º Otra en los Portillos, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., lleco; S., camino; E., caba, y O., Manuel Martínez. En doscientas cincuenta pesetas.

14.º Otra en Sizábal, de ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda N. y E., Luisa Bastida; S., carretera; O., Diputación de Alava. Tasada en setenta y cinco pesetas.

15.º Otra en Quiñones o Barbadallo, de ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda N., Vicente Espel; S., camino; E., Francisco Paula Gil, y O., Juan Catalán. Tasada en cincuenta pesetas.

16.º La tercera parte de una casa en la calle del Moral, números 2 y 4, que linda, derecha, entrando, Carnicerías o calle de Carnicerías; izquierda, Julián Monje; espalda, paso de la ermita. Valorada en cuatrocientas sesenta pesetas.

Todas en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra.

Dado en Haro a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Lorenzo del Fresno.—Francisco Clavero.

2007

Jiménez Duval Miguel, hijo de Marceliano y de Clara, natural de Andosilla, de estado soltero, de 18 años, esquilador, (gitano),



# Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa Id.	Haro Torrecilla Id.	San Asensio Lumbreras Villanueva	ovina	15	»	15	»	»
Id.			40	»	10	»	»	
Mal rojo			2	»	2	»	»	
Totales.				27	»	25	2	»

Logroño, a 5 de agosto de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Hilario de Bidasolo*.

domiciliado últimamente en Logroño, procesado por lesiones, (sumario número 41.931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 14 de agosto de 1931.—El Juez de Instrucción en funciones, *Luis Moroy*.

1988  
Don Arturo Marcelino del Prado, Juez municipal de esta ciudad, Hago saber: Que en méritos de los autos del juicio verbal civil seguidos en este Juzgado adinstancia del industrial de esta plaza don Felipe Elguezabal de Abajo, contra don Felipe Tré Gómez, vecino de Albelda de Iregua, sobre reclamación de 144 pesetas, se sacan a pública subasta, por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días, los siguientes:

- 1.º Cuatro bocoyes, para transporte de pepinillos; tasados en ochenta pesetas.
  - 2.º Una mula que atiende por «Catalana», color castaño y de edad cerrada; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- Por cuyas cantidades se ponen en venta señalándose para el remate el día veintiocho del actual mes a las once en punto de la mañana, en esta Sala Audiencia sita en la Casa Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Haro a diez de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Arturo Marcelino del Prado*.—El Secretario, *Justo L. Blanco*.

## Administración Municipal

### ANUNCIO

1996  
Acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 del actual, varias transferencias de crédito de unos capítulos a otros en el presupuesto ordinario de 1930 para satisfacer varias cantidades inaplazables sin poder precisar su importe, aplicando para ello el sobrante de fecha 31 de diciembre último, queda dicho expediente expuesto al público durante quince días, para su examen o interposición de las reclamaciones que procedan.

Berceo, 11 de agosto de 1931.—El Alcalde, *Vicente Losano*.

### ANUNCIO

1989  
Acordado por el Ayuntamiento el suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de montes por aprovechamiento de pastos y reforzar varios capítulos del presupuesto actual, que se hallan casi indotados por medio de parte de la existencia en Caja resultante en la cuenta del ejercicio de 1930, el expediente de transferencia, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Poyales, 11 de agosto de 1931.—El Alcalde, *Cristóbal Martínez*.

### EDICTO

2001  
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto or-

dinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

El Rasillo a 10 de agosto de 1931.—El Alcalde Presidente, *Pablo Marina*.

### EDICTO

1990  
Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

San Millán de Yécora a 11 de agosto de 1931.—El Alcalde, *Miguel Cantabrana*.

### ANUNCIO

1995  
Don Esteban Pérez Barrio, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta villa de Jubera,

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento de Utilidades correspondiente al año 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días.

Durante dicho plazo y tres días más, puede ser examinado por el que lo crea conveniente y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas, contra expresado repartimiento.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando a la solicitud los justificantes debidos para acreditar lo reclamado y presentarlos en la Secretaría del Ayuntamiento debida-

mente reintegrados en el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jubera a 11 de agosto de 1931.—El Presidente de la Junta general, *Esteban Pérez*.

### ANUNCIO

1999

Por fallecimiento de quien la desempeñaba, se encuentra vacante para su provisión en propiedad, la Escuela de niños del Patronato de esta villa, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, casa (inmediata a la Escuela) y huerta, más una gratificación que dependerá del comportamiento del agraciado. El cargo de Maestro lleva anejo el de Secretario del Patronato.

La provisión se hará por concurso de méritos entre los aspirantes; a tal fin, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, y todos cuantos documentos probatorios de méritos y servicios estimen convenientes, al señor Alcalde-Presidente de este Patronato, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertirse que, el Patronato se reserva el derecho de proceder a nuevo anuncio, si estimase que ninguno de los señores concursantes reuniera méritos suficientes para ser designado.

San Román de Cameros, 11 de agosto de 1931.—El Alcalde-Presidente del Patronato, *Pedro Sáenz Díez*.

### ANUNCIO

1973  
Acordado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día de hoy, una transferencia de crédito de 318.15 pesetas, de unos capítulos a otros del Presupuesto municipal vigente; queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Santa Eulalia Bajera, 8 de agosto de 1931.—El Alcalde, *Santiago Jiménez*.

Imprenta Provincial.—Logroño